



2019 0310 02

## RESOLUCION DIRECTORAL No. 310 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 26 FEB. 2019

## VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 44088-2018, instruido por la Administración Local de Agua Chira, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **AGRICOLA SAN JOSE S.A.**, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, y;



## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;



Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece las infracciones en materia de agua, en concordancia con el artículo 277° de su reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 249° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 259° del precitado TUO establece que: 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, se aprueban los Lineamientos para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento", el mismo que contempla en su artículo 15° que, el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo vencimiento;

Que, mediante Oficio N° 01235-2017/MPS-SG, la Municipalidad Provincial de Sullana, alcanza un memorial de Autoridades y Agricultores de Cieneguillo, con el cual dan a conocer la contaminación que viene presentando las aguas del dren troncal comprendido entre el Canal de Derivación Daniel Escobar hasta el sector La Chabela;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2018-ANA-AAA JZ-ALA CH-AT/EJFF, la profesional de Calidad de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Chira indica que, la empresa Agrícola San José, efectúa descarga de aguas residuales generadas en el proceso de empaque del banano en un sistema de drenaje agrícola - dren parcelario, el cual desemboca al dren secundario mediante una tubería de PVC de 20



RESOLUCION DIRECTORAL No. 310 -2019-ANA-AAA-JZ-V

pulgadas, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84: 541 255 Este – 9 454 899 N y cuya disposición final es en el Dren Troncal Cieneguillo;



Que, en conformidad con el informe técnico previamente citado, la Administración Local de Agua Chira recomienda iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Agrícola San José S.A, por usar la infraestructura pública para un fin no programado, dicha infracción se encuentra tipificada en el literal q) del artículo 277° de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Usar las obras de infraestructura pública para fines de transporte u otros distintos a los programados que pueda originar deterioros;

Que, mediante Notificación N° 138-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, la Administración Local de Agua Chira, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agrícola San José S.A por la presunta comisión de la infracción establecida en el literal q) del artículo 277° de su Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, al estar efectuando descargas de aguas residuales generadas en el proceso de empaque del banano en un sistema de drenaje agrícola – dren parcelario, el cual desemboca en el dren secundario mediante una tubería de PVC de 20 pulgadas (coordenadas UTM Datum WGS 84: 541 255 Este – 9 454 899 N) y cuya disposición final es el Dren Troncal Cieneguillo; otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados al día siguiente de notificado, para que realice los descargos respectivos. Dicho acto, fue notificado el 21.03.2018 como consta en el cargo de notificación obrante en el expediente administrativo;

Que, con escrito presentado el 28.03.2018, la empresa administrada, formula sus descargos en sus términos respectivos;

Que, a través del Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CH-AT/EJFF, la Administración Local de Agua Chira, en su calidad de órgano instructor, emite el Informe Final de Instrucción, el mismo que indica que se ha determinado la responsabilidad de la Empresa Agrícola San José S.A, por usar infraestructura pública para un fin no programado, al efectuar descarga de aguas residuales generadas en el proceso del empaque del banano en un sistema de drenaje agrícola – dren parcelario el cual desemboca al dren secundario mediante una tubería de PVC de 20 pulgadas y cuya disposición final es en el Dren Troncal Cieneguillo. Recomienda calificar la infracción como leve y la imposición de una multa de 2,00 UIT y como medida complementaria disponer el cese de las descargas de aguas residuales industriales;

Que, mediante Notificación N° 126-2018-ANA-AAA JZ-V, esta autoridad administrativa pone en conocimiento de la administrada, el Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CH-AT/EJFF, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de sus descargos, conforme al numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicho acto fue notificado el 18.05.2018, tal como consta en el cargo de notificación obrante en el expediente administrativo;

Que, la administrada dentro del plazo otorgado por esta Autoridad Administrativa, formula sus descargos, indicando lo siguiente:

- Del Informe Técnico N° 022-2018-ANA-AAA.JZ-ALA CH-AT/EJFF, la autoridad ha logrado acreditar el uso del Dren Troncal por parte de mi representada, situación aceptada por nosotros en nuestros descargos y en las declaraciones tomadas en nuestro campo, sin embargo, no se ha pronunciado respecto a la verificación del deterioro que el descargo de agua podría originar el uso del Dren Troncal Cieneguillo.
- Reincido en la idea de hallarnos en proceso de habilitación de una zona séptica, dentro de nuestro predio para el desemboque de los residuos líquidos que genere nuestra área de packing banano, situación que denota la predisposición por actuar conforme a derecho que deja de toda apreciación una mala fe de actuar contraviniendo las normas, situación que deberá ser evaluada como un eximente y/o atenuante de la responsabilidad por la presente infracción.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 310 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 079-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JMLZ, indica lo siguiente:

- De la evaluación del expediente administrativo, se verifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador con la Notificación N° 138-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, recibida con fecha 21 de marzo de 2018, por efectuar descarga de agua residuales generadas en el proceso de empaque del banano en un sistema de drenaje agrícola – dren parcelario el cual desemboca en el dren secundario y cuya disposición final es en el Dren Troncal Cieneguillo, infracción en materia de aguas establecida en el literal q) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- El numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, precisa que el plazo de caducidad es de nueve (09) meses para resolver los procedimientos sancionadores. En este sentido, conforme con lo previamente expuesto, a la fecha han transcurrido más de nueve meses, es decir, se ha cumplido el plazo máximo para emitir la resolución en el presente procedimiento, entendiéndose caducado y procediendo a su archivo, conforme lo establece el numeral 2) del citado artículo.
- La Administración Local de Agua Chira, deberá evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra la empresa Agrícola San Jorge S.A, teniendo en cuenta que la infracción no ha prescrito, precisando que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción, cuyo plazo es de cuatro (04) años desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción.



Que, estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **Agrícola San José S.A**, iniciado por la Administración Local de Agua Chira, mediante Notificación N° 138-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CH, por la infracción contenida en el literal q) del artículo 277° de su Reglamento, en consecuencia se dispone el archivo del mismo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Recomendar** a la Administración Local de Agua Chira, evaluar el inicio de un nuevo procedimiento sancionador contra la empresa **Agrícola San José S.A**, por usar las obras de infraestructura hidráulica para fines de transporte u otros distintos a los programados que puedan originar deterioros, hechos constatados en la inspección ocular llevada a cabo el 06.02.2018.

**ARTÍCULO 3°.- Notificar**, la presente resolución a la empresa **Agrícola San José S.A** y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Chira, disponiéndose su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIZADO  
Ing. Elmer García Santana  
DIRECTOR